

DECRETO N° 854 DE 2026

"Por medio del cual se dispone la reincorporación al servicio activo de una docente orientadora con derechos de carrera, con ocasión de la revisión de su pensión de invalidez, y se termina un nombramiento en provisionalidad".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,

En uso de las atribuciones legales conferidas por la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 909 de 2004, Ley 190 de 1995, Decreto 1345 de 2023 y Decreto 427 de 2022 emanado del despacho del señor(a) Gobernador(a), y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001 otorga competencias a los Departamentos certificados para administrar el personal Directivo Docente, Docente y Administrativo de las Instituciones Educativas, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la ley 115 de 1994.
2. Que mediante decreto 256 del 05 de abril del 2018, Se Nombra en período de prueba en la planta global de Docente Orientador del departamento de Arauca, por un término no inferior a cuatro (04) meses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 1278 al señor(a) Laura Julieth Mora Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1032416461, quien acredita el título de Psicóloga y Especialista en Psicología Clínica y Desarrollo Infantil en el cargo de Docente Orientador, Docente líder de apoyo Orientador, grado 2AE en el Escalafón Nacional Docente, del(a) I.E Liceo Tame, del municipio de Tame.
3. Que mediante Decreto 116 del 03 de febrero del 2022, se Retira del servicio activo a partir del 28 de febrero del 2022 a la Señor(a) **MORA SANCHEZ LAURA JULIETH**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1032416461, quien fue nombrado(a) mediante decreto 256 del 05 de abril del 2018, y desempeña el cargo de Docente Orientador, Código 9003 Grado 2AM, en el(a) Tame, Institución Educativa Liceo Tame, del Municipio de Tame (Ara), de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con el concepto médico laboral en el cual consta que el mencionado funcionario, presenta alteraciones de la bipedestación y la marcha (secuelas AIT), hipotiroidismo, HTA, disnea (Estenosis traqueal), por lo que se valora con un 88.6% de pérdida de capacidad laboral.
4. Que los numerales 1° y 2° del Artículo 62 del Decreto 1848 de 1969, determina que la calificación del grado de invalidez se efectuará por el servicio médico de la entidad de previsión social a la cual esté afiliado el empleado oficial que pretende el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, en defecto de dicha afiliación ésta se hará por el servicio médico de la entidad o empresa empleadora.
5. Que el Artículo 38 de la ley 100 de 1993 establece que se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.
6. Que el Artículo 8° del Decreto 2463 de 2001 prevé que los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, que requieran la calificación de pérdida de la capacidad laboral, podrán solicitarla ante la respectiva entidad que asume los riesgos comunes y profesionales.

DECRETO N° 854 DE 2026

"Por medio del cual se dispone la reincorporación al servicio activo de una docente orientadora con derechos de carrera, con ocasión de la revisión de su pensión de invalidez, y se termina un nombramiento en provisionalidad".

7. Que una vez otorgada la pensión de invalidez a el(la) Señor(a) **MORA SANCHEZ LAURA JULIETH**, de tener derecho a ella, deberá someterse a los controles médicos periódicos que ordene la entidad Médico Asistencial con el fin de que ésta proceda a disminuir su cuantía o aumentar o declarar extinguida la pensión, si de dicho control resultare que la incapacidad se ha modificado favorablemente o se ha agudizado o desaparecido.
8. Que mediante comunicación de fecha dieciocho (18) de junio de 2026, identificada con código OCU-24-ARC-027 y suscrita por la doctora MÓNICA YANETH TAPIAS SANTAMARÍA, Médica Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo de la IPS Salud Ocupacional del Norte Ocuñor Domiciliaria S.A.S., en el marco del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, administrado por Fiduprevisora S.A., se notificó a la señora LAURA JULIETH MORA SÁNCHEZ el Dictamen de Revisión Pensional presentado el diecisiete (17) de junio de 2026 ante la Junta de Calificación, en el cual se determinó una Pérdida de Capacidad Laboral del cuarenta y tres coma siete por ciento (43,7%), de origen enfermedad común, con reincorporación laboral conforme al Decreto 1655 de 2015.
9. Que, en cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado dentro de la acción de tutela No. 81-794-40-89003-2026-00097-00, y efectuado el estudio concreto de la situación administrativa de la señora **LAURA JULIETH MORA SÁNCHEZ**, quien ostentaba derechos de carrera en el empleo de Docente Orientadora, grado 2AM, que mediante Dictamen de Revisión Pensional de fecha diecisiete (17) de junio de 2026 se determinó una Pérdida de Capacidad Laboral del cuarenta y tres coma siete por ciento (43,7%), de origen enfermedad común, correspondiente a una incapacidad permanente parcial y, por tanto, sin configuración del porcentaje requerido para mantener la condición de invalidez; y que el mismo dictamen, con fundamento en las valoraciones médicas realizadas, concluyó que la docente se encuentra en condiciones de laborar con recomendaciones laborales. Así mismo, mediante comunicación de fecha dieciocho (18) de junio de 2026, le fue notificado el referido dictamen.
10. Que, en desarrollo del estudio ordenado judicialmente, y teniendo en cuenta que la señora **LAURA JULIETH MORA SÁNCHEZ** tiene derechos de carrera en el empleo de Docente Orientadora y que dentro de la planta de personal docente del Departamento de Arauca existe una vacante definitiva del mismo empleo, correspondiente a la plaza ubicada en la Institución Educativa San Luis, Sede Principal San Luis, del municipio de Tame, actualmente provista mediante nombramiento provisional del señor **JHON JERLY DELGADILLO VELASQUEZ**. Identificado con cedula de ciudadanía No. 1052390121, Al tratarse del mismo empleo en el cual la señora **LAURA JULIETH MORA SÁNCHEZ** ostentaba derechos de carrera al momento de su retiro por pensión de invalidez, y habiendo manifestado expresamente, mediante comunicación recibida el doce (12) de agosto de 2026, su interés en ser reincorporada en dicha plaza, esta Secretaría considera procedente materializar su reincorporación al servicio activo en la referida vacante definitiva, atendiendo las reglas especiales aplicables a la reincorporación de educadores con derechos de carrera y las reglas de provisión de vacantes previstas en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, en cumplimiento de la orden judicial impartida.



DECRETO N° 854 DE 2026

"Por medio del cual se dispone la reincorporación al servicio activo de una docente orientadora con derechos de carrera, con ocasión de la revisión de su pensión de invalidez, y se termina un nombramiento en provisionalidad".

11. Que mediante Decreto 1085 del 02 de septiembre del 2024, se Realiza Nombramiento Provisional en Vacancia Temporal, al(a) Señor(a) **JHON JERLY DELGADILLO VELASQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1052390121, quien ostenta el título de Psicólogo, para ocupar la plaza Docente Orientador, Grado 2A, en el(a) I.E San Luis Sede Principal San Luis, del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, con una asignación básica mensual según el grado de Escalafón Nacional Docente conforme al Decreto de salarios vigente.
12. Que el Artículo Tercero del Decreto 369 del 04 de mayo del 2026, se Modificó el tipo de vinculación de **PROVISIONALIDAD VACANCIA TEMPORAL** del(la) docente **JHON JERLY DELGADILLO VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1052390121, efectuado mediante Decreto N° 1085 del 02 de septiembre de 2024, a **PROVISIONALIDAD VACANCIA DEFINITIVA**, Debido a la Declaración de vacante definitiva a la plaza de Docente Orientador en la I.E San Luis - Sede Principal del municipio de Tame en la cual se encontraba asignado(a) el (la) docente **MARIO ANTONIO EUSECHE**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número 86072957.
13. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 20572 del trece (13) de diciembre de 2022, estableció el procedimiento para la reincorporación de los educadores con derechos de carrera a quienes se les haya levantado la incapacidad médica que dio origen a la pensión de invalidez, disponiendo que la Entidad Territorial Certificada deberá adelantar de oficio el trámite y verificar la existencia de una vacante definitiva correspondiente al mismo empleo que desempeñaba el educador al momento de su retiro. Así mismo, la citada resolución prevé que, cuando exista dicha vacante, la reincorporación podrá efectuarse aun cuando esta se encuentre transitoriamente provista mediante nombramiento en provisionalidad, en concordancia con las reglas de provisión de vacantes establecidas en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
14. Que, de conformidad con el numeral 3, literal a), del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, la reincorporación de un educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que dio origen a la pensión por invalidez constituye uno de los criterios para la provisión de vacantes definitivas de empleos docentes y directivos docentes; y que, a su vez, el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.12 establece que el nombramiento provisional en una vacante definitiva termina cuando el empleo es provisto mediante alguno de los criterios previstos en el artículo 2.4.6.3.9. En consecuencia, al encontrarse la plaza de Docente Orientador de la Institución Educativa San Luis, Sede Principal San Luis, del municipio de Tame, en vacancia definitiva y actualmente provista mediante nombramiento provisional del señor **JHON JERLY DELGADILLO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1052390121, y correspondiendo dicho empleo al mismo que desempeñaba con derechos de carrera la señora **LAURA JULIETH MORA SÁNCHEZ** al momento de su retiro por pensión de invalidez, resulta procedente su reincorporación en dicha plaza y, como consecuencia, la terminación del nombramiento provisional del señor **JHON JERLY DELGADILLO VELASQUEZ**, de conformidad con la normativa vigente..



DECRETO N° 8 5 4 DE 2026

"Por medio del cual se dispone la reincorporación al servicio activo de una docente orientadora con derechos de carrera, con ocasión de la revisión de su pensión de invalidez, y se termina un nombramiento en provisionalidad".

15. De acuerdo al Decreto 427 de 2022, artículos 1 y 2, emanado del despacho del (la) señor(a) Gobernador(a) del Departamento de Arauca, se delegó competencia a la Secretaria de Educación Departamental de Arauca, para firmar actos administrativos, observando las disposiciones legales que regulan las situaciones administrativas de los docentes y directores docentes en el Departamento de Arauca, conforme al Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. REINCORPORAR AL SERVICIO ACTIVO a la señora **MORA SANCHEZ LAURA JULIETH**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1032416461**, quien se encontraba retirada del servicio por pensión de invalidez, en el empleo de **Docente Orientadora, grado 2AM**, de la planta de personal docente del Departamento de Arauca, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 20572 del trece (13) de diciembre de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO. La reincorporación dispuesta en el presente artículo se efectúa con fundamento en el Dictamen de Revisión Pensional mediante el cual se determinó una Pérdida de Capacidad Laboral del cuarenta y tres coma siete por ciento (43,7%), porcentaje que no configura estado de invalidez, y en el correspondiente concepto de reincorporación laboral, una vez acreditada la firmeza del dictamen y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ubicar a la señora **MORA SANCHEZ LAURA JULIETH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032416461, en la plaza de **Docente Orientadora**, de la **Institución Educativa San Luis, Sede Principal San Luis**, del municipio de Tame, Departamento de Arauca, correspondiente a una vacante definitiva del mismo empleo.

ARTÍCULO TERCERO. Dar por terminado, el nombramiento provisional del señor **JHON JERLY DELGADILLO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1052390121**, quien actualmente ocupa la plaza de **Docente Orientador, grado 2A**, en la **Institución Educativa San Luis, Sede Principal San Luis**, del municipio de Tame, Departamento de Arauca, a partir de la fecha de Posesión de la señora **MORA SANCHEZ LAURA JULIETH**, por haberse provisto la vacante definitiva mediante la reincorporación de la educadora con derechos de carrera.

ARTÍCULO CUARTO. La señora **MORA SANCHEZ LAURA JULIETH**, deberá tomar posesión del cargo de **Docente Orientador, grado 2AM**, en la **Institución Educativa San Luis, Sede Principal San Luis**, del municipio de Tame, Departamento de Arauca, departamento de Arauca, al cual se reincorpora mediante el presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.



"Por medio del cual se dispone la reincorporación al servicio activo de una docente orientadora con derechos de carrera, con ocasión de la revisión de su pensión de invalidez, y se termina un nombramiento en provisionalidad".

ARTÍCULO QUINTO: La escala salarial a aplicar al docente que se reincorpora sin solución de continuidad en el presente Decreto, se determinará conforme a los requisitos que acredite en el momento de su nombramiento en propiedad en carrera administrativa de conformidad con el Decreto de salario vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al (a) interesado (a) según lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

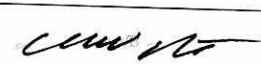
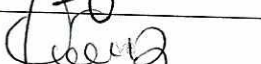
ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo al área de Historias Laborales de la Secretaría de Educación departamental de Arauca, para que se realice el proceso pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales según lo previsto en el artículo primero del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 31 AGO 2026


ARIEL PEDRAZA PINZÓN
Secretario de Educación Departamental de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Walder Pontón Florez	Técnico Operativo	
Revisó:	Osman Yair Vega Cisneros	Profesional Universitario de Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Carmen Yiseth Garrido Blanco	Directora Área Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Director Área Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			